



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00104-2023-SENACE-PE/DEAR

Lima, 01 de agosto de 2023

**VISTOS:** (i) el Trámite N° M-MEIAD-00174-2021, de fecha 26 de julio de 2021, que contiene la solicitud de evaluación de la “*Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Inmaculada*”, presentado por Compañía Minera Ares S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 00686-2023-SENACE-PE/DEAR, de fecha 1 de agosto de 2023, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, en el artículo 130° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **Reglamento Ambiental Minero**) se establece que todos los cambios, variaciones o ampliaciones de los proyectos mineros o unidades mineras, que pudiesen generar nuevos o mayores impactos ambientales y/o sociales negativos significativos, deben ser aprobados previamente. Para este efecto, el titular de la actividad minera debe iniciar el procedimiento administrativo de modificación correspondiente ante la autoridad ambiental competente;

Que, en el artículo 136° del Reglamento Ambiental Minero se establece que, el estudio ambiental que sustenta la modificación del estudio ambiental deberá ser desarrollado considerando la estructura y contenidos establecidos en los Términos de Referencia Comunes o los Términos de Referencia Específicos aprobados, según corresponda;

Que, el artículo 137 del Reglamento Ambiental Minero señala que mediante la revisión del Resumen Ejecutivo y Plan de Participación Ciudadana se determinará si estos se ajustan a lo dispuesto en el mencionado reglamento a fin de emitirse la conformidad correspondiente, caso contrario, se formularán observaciones, las mismas que de no ser subsanadas, determinarán la inadmisibilidad de la modificación del estudio ambiental presentado;

Que, el artículo 138 del Reglamento Ambiental Minero señala sobre el desarrollo del proceso de participación ciudadana durante el procedimiento de evaluación de la modificación del estudio ambiental;

Que, el artículo 139 del Reglamento Ambiental Minero señala que corresponde requerir a las autoridades pertinentes la opinión técnica sobre los aspectos de su competencia, conforme con lo precisado en el artículo 121 del Reglamento Ambiental Minero;

Que, los artículos 140 a 143 del Reglamento Ambiental Minero regulan las características del Informe Técnico de Evaluación, los plazos para la subsanación de observaciones, las etapas para la presentación de información complementaria, y, la estructura y contenido del Informe Técnico Final de evaluación de la modificación correspondiente;

Que, el artículo 144 del Reglamento Ambiental Minero señala que, luego de elaborado el Informe Técnico Final, la Autoridad Ambiental Competente procederá a expedir la Resolución Directoral que declare aprobada o desaprobada la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental presentado;

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales se emitió el Informe N° 00686-2023-SENACE-PE/DEAR, de fecha 1 de agosto de 2023, en el cual se concluyó que Compañía Minera Ares S.A.C. cumplió con levantar las observaciones formuladas por los opinantes técnicos y esta dirección, por lo que la "*Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Inmaculada*" cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes, por lo que corresponde su aprobación, de conformidad con el artículo 144° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente resolución directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, el Decreto Supremo N° 028-2008-EM y demás normas reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la “*Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Inmaculada*”, presentado por Compañía Minera Ares S.A.C., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00686-2023-SENACE-PE/DEAR, de fecha 1 de agosto de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Compañía Minera Ares S.A.C. se encuentra obligada a cumplir con los términos y compromisos asumidos en la “*Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Inmaculada*”, así como lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, el Informe N° 00686-2023-SENACE-PE/DEAR, el levantamiento de observaciones y los documentos complementarios generados en el presente procedimiento administrativo.

**Artículo 3.-** La aprobación de la “*Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Inmaculada*”, no autoriza el inicio de las actividades, ni crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrollará el proyecto, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar Compañía Minera Ares S.A.C. para la ejecución y desarrollo de la modificación planteada, según la normativa sobre la materia.

**Artículo 4.-** Compañía Minera Ares S.A.C. debe incluir los aspectos aprobados en la citada modificación en la próxima actualización y/o modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Inmaculada a presentar ante el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM; y, las normas que regulan el Cierre de Minas.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Compañía Minera Ares S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6.-** Notificar la resolución directoral a emitirse, del Informe Técnico Final y del expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para los fines de su competencia.

**Artículo 7.-** Notificar copia de la Resolución Directoral a emitirse y el informe que la sustenta a Autoridad Nacional del Agua, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;

así como a las instancias regionales y locales que se señalan a continuación: Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) Ayacucho, Municipalidad Provincial de Paucar del Sara Sara, Municipalidad Provincial de Parinacochas, Municipalidad Distrital de Pacapausa, Municipalidad Distrital de San Francisco de Ravacayco, Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba, Municipalidad Distrital de Oyolo, Comunidad Campesina de Huallhua, Comunidad Campesina Pacapausa Baja, Anexo Cascara, Anexo Patarí, Anexo Huancute y el Sector Percatuyo, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 8.-** Publicar la Resolución Directoral que se emita y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



---

Luis Eduardo Ramírez Patrón  
Director de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos  
Senace